



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-066-2021

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3, primer numeral, 11 y 66, preceptúa el principio de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;
- Que el artículo 26 de la Norma Suprema establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros: “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;
- Que el artículo 164 de la Carta Magna prescribe: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado”;
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que el artículo 389 de la Norma Constitucional determina: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 166 de la LOES determina que el Consejo de Educación Superior es un organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;
- Que el artículo 19 de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que conforme lo establece el artículo 21 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) g) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento”;
- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado oficialmente que el COVID 19 es una pandemia, lo cual ha dado lugar a que varios países adopten medidas para prevenir su propagación;
- Que el Estado ecuatoriano, con el fin de resguardar la integridad de sus habitantes, frente a la emergencia sanitaria causada por la pandemia, ha



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



adoptado, a través del COE, medidas que restringen la movilidad y promueven el distanciamiento social;

- Que la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet);
- Que a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada por el Consejo de Educación Superior, en Sesión Extraordinaria efectuada el 25 de marzo de 2020, se aprobó la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;
- Que el artículo 12b de la Normativa referida en el considerando que antecede determina: “Matrícula excepcional.- Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda”;
- Que la Disposición General Cuarta de la citada Normativa establece: “Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES y comunicadas al CES en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo de duración de la presente normativa, sin perjuicio de su aplicación desde la aprobación de la presente resolución”;
- Que la Disposición Final de la citada Normativa establece: “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización;
- Que a través de Resolución RCP-284-2020, de 10 de septiembre de 2020, el Consejo Politécnico delegó al Consejo de Docencia la potestad de aprobar y modificar, en lo factible y normativamente pertinente, el “Plan Emergente para el periodo académico 2020-B”;
- Que el Consejo de Docencia, mediante Resolución CD-167-2020, de 07 de octubre de 2020, aprobó mantener la planificación académica establecida al inicio del periodo académico 2020B hasta su finalización, en la misma modalidad virtual en la que inició;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el Consejo de Docencia, a través de Resolución CD-181-2020, de 28 de octubre de 2020, aprobó el “Plan Emergente para el periodo académico 2020-B”;
- Que mediante Resolución RCP-342-2020, de 19 de noviembre de 2020, el Consejo Politécnico conoció el Plan Emergente para el periodo académico 2020-B, aprobado por el Consejo de Docencia, a través de Resolución CD-181-2020, de 28 de octubre de 2020;
- Que el Consejo de Docencia, en su Primera Sesión Extraordinaria, efectuada el 03 de marzo de 2021, adoptó la Resolución CD-022-2021, a través de la cual aprobó remitir a Consejo Politécnico una propuesta de resolución en torno al acceso a la “matrícula excepcional”, recomendando su aprobación;
- Que a través de Memorando Nro. EPN-CD-2021-0039-M, de 03 de marzo de 2021, el Presidente del Consejo de Docencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CD-022-2021, puso en consideración de Consejo Politécnico la propuesta referida en el considerando que antecede;
- Que es necesario garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional, a través de la adopción de medidas que contrarresten los efectos de la pandemia, como lo es la denominada “matrícula excepcional”, contemplada en la Normativa expedida por el CES, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Los estudiantes de tecnología superior y de grado que reprobaron una o varias asignaturas en el periodo académico 2020-B, podrán acceder a una matrícula excepcional en el periodo académico 2021-A, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.

Artículo 2.- La matrícula excepcional será otorgada a los estudiantes que la soliciten al Vicerrector de Docencia, quien queda facultado a través de la presente resolución para autorizar o no el otorgamiento de la misma.

Una vez autorizada la solicitud de matrícula excepcional a un estudiante, se delega al Vicerrector de Docencia realizar el trámite correspondiente, ante la Dirección de Gestión de la Información y Procesos, para la eliminación del registro de matrícula en la asignatura o las asignaturas fallidas en el periodo académico 2020-B.

La eliminación de los registros de matrícula de asignatura se revertirá si el estudiante no se matricula en el periodo 2021-A.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



En los casos en que la asignatura o asignaturas no se ofertaren en el período académico 2021-A, el estudiante podrá matricularse en el periodo 2021-B, en la misma asignatura o en la equivalente que se encuentre ofertada a la fecha.

Artículo 3.- Se delega al Vicerrector de Docencia el desarrollo de los mecanismos y procedimientos necesarios para solicitar, autorizar e implementar la matrícula excepcional, en concordancia con lo determinado en la presente resolución.

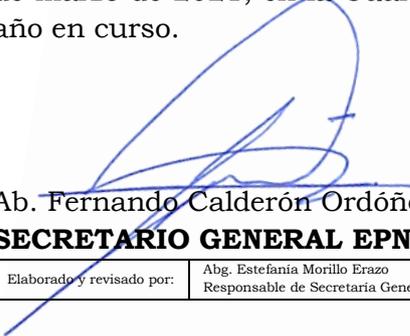
DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Se dispone a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Relaciones Institucionales, para su difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2021, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.


Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado y revisado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
---------------------------	---

